



# Resolución de Secretaría General

N°0072-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del señor José Cárdenas Flores, contra la Carta N° 276-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, de fecha 15 de noviembre de 2011, se otorgó, por única vez, a favor del señor José Cárdenas Flores, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/ 83,72 (Ochenta y Tres y 72/100 Soles), equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Ana Zevallos Ramírez, persona ajena al servicio, ocurrido el 12 de julio de 2006;

Que, mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2016, el señor José Cárdenas Flores, señalando que en la Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 276-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el señor José Cárdenas Flores, dado que la Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, de fecha 15 de noviembre de 2011, ha quedado firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de Ley; por tal motivo, no es materia de aplicación de recursos administrativos ni muchos menos judiciales; como lo señalan el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-SERVIR/TSV, señalado en el Informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de julio de 2015, en el que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio - SERVIR, ha opinado sobre las competencias respecto a los pensionistas, en cuyo numeral 3.6 del Rubro III. Conclusiones, señalando que: "La ONP es la entidad a



quien le corresponde determinar o pronunciarse respecto a los pedidos formulados por los pensionistas sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, dado que no concierne a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a materia pensionistas, toda vez que los regímenes pensionarios del Sector Público no están contemplados dentro de la competencia de SERVIR...”;

Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del señor José Cárdenas Flores, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 276-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, alegando que en la Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque constituye un errado cálculo del pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales que se hubieren generado; de acuerdo a lo establecido a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de la cónyuge del referido impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, de fecha 15 de noviembre de 2011, expedida por la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en “acto firme”, conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 763-2011-AG-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 276-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no





# Resolución de Secretaría General

N°0072-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del señor José Cárdenas Flores, contra la Carta N° 276-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del señor José Cárdenas Flores, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

